



Ensayo

Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta.

Nombre del tema: Unidad 1 y 2.

Nombre de la Materia: Derecho Bancario.

Nombre del profesor: David Armando Hernández Cruz.

Nombre de la Licenciatura: Lic. En Derecho.

Cuatrimestre: 6 Cuatrimestre.

PICHUCALCO CHIAPAS A 16 DE JULIO DEL 2022.

INTRODUCCION:

Después de cinco siglos de su fundación, los romanos aprendieron de Grecia la utilización de la moneda. El desarrollo primitivo de la banca se realizó por la orden ecuestre, que en su origen estaba conformada por ciudadanos capaces de enrolarse en el ejército, con caballos propios o comprados con su propio dinero, y que, con el tiempo, constituyeron una élite que, además de formar parte del ejército, realizaban negocios entre otros, crediticios. El sistema bancario llegó a Roma proveniente de la parte oriental de Grecia y estuvo manejado principalmente por griegos y sirios en Italia, en el oeste y aun en las Galias, en donde las palabras 'sirio' y 'banquero' eran sinónimos. Los campesinos empezaron a desarrollar sus actividades en las grandes ferias comerciales celebradas en el Mediterráneo y que tenían por objeto la compraventa y el intercambio de artículos, se instalaban haciendo uso de un banco y de una mesa en la que colocaban sus libros de registro, pesas y medidas y, cuando fracasaban en sus negocios, eran obligados a romper el banco sobre la mesa para que la gente se enterara de su situación y del riesgo que corrían si seguían operando con ellos. Los indígenas utilizaban como moneda de cambio, aparte del cacao, mantas, polvo de oro, y cuentas de piedra, entre otros; y los españoles la suya (en principio, básicamente el real) y esto causaba gran confusión. En los primeros años del México colonial no existían instituciones de crédito ya que todas las transacciones se hacían por medio del trueque, efectivamente el Banco de México funcionó como el único banco de emisión de billetes, controló el circulante y comenzó a operar como banco central. Además, se promulgó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para promover el uso de instrumentos de crédito en vez de dinero. La SHCP era la autoridad máxima que ejercía sus funciones a través de la Subsecretaría de Crédito Público y del Banco de México, S.A. La Subsecretaría de Crédito Público controlaba y supervisaba a todo el sistema financiero, mientras que el Banco de México era el banco central que regulaba y controlaba la estructura crediticia y monetaria. Las Instituciones Privadas de Crédito eran: bancos de depósito, bancos de ahorro, sociedades financieras, sociedades de crédito hipotecario, bancos capitalizadores y sociedades fiduciarias. el derecho bancario forma parte del derecho privado y al mismo tiempo forma parte del derecho público, por tanto, estamos frente a una rama del derecho que cuenta con dos naturalezas jurídicas, primero por atender asuntos de interés frente al Estado; y segundo al estar relacionado con asuntos de personas físicas o morales (particulares).

1.1 Antecedentes históricos de la banca en el mundo

Según Charles McCarthy, ideólogo de la banca del siglo XIX, sostiene que “el bancario es un tipo de comercio de antigüedad inmemorial, y sus orígenes van más allá del alcance de la historia autenticada. Fue la consecuencia natural y necesaria del comercio, el cual surgió de, y creció con la civilización”.

se sabe es que, según lo descubierto en algunos casos expuesto en museos, las operaciones bancarias se realizaron desde épocas no consideradas por los investigadores para dichas actividades; Todas las operaciones se realizaban en especie, pues aún no había su aparición la moneda. El reino de Babilonia alcanzó su máximo esplendor con Hammurabi (1792-1750 a.C.), hijo y sucesor de Sín-muballit. Ya para entonces el “comercio bancario” estaba en proceso de secularización (había dejado de pertenecer solo a los sacerdotes) y las operaciones eran numerosas e importantes; ello se va a reflejar en el Código inscrito en la célebre estela semicilíndrica de 2.25 metros de alto, que en la actualidad se exhibe en el museo de Louvre, en París.

Por esto último, a partir del siglo IV a.C., los estados y las ciudades de Grecia procuraron fundar bancos públicos a fin de sustraerse de las presiones de los banqueros privados tanto religiosos como laicos.

1.2. Etapa independiente

Durante las primeras cinco décadas del siglo XIX el comercio bancario no tuvo mayor relevancia en nuestro país. De entre los intermediarios financieros vale la pena mencionar el establecimiento en 1824, de una oficina de representación de un banco londinense, el Barclays Bank, la cual introdujo en la práctica comercial la letra de cambio.

Actualmente el 90% del sector bancario está en manos de los extranjeros, el único banco 100% mexicano que queda es Banorte.

1.3. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES DEL DERECHO BANCARIO.

Es el Conjunto de normas jurídicas encargadas de regular las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria.

Derecho público Bancario por estar relacionado a las normas constitucionales, administrativas y fiscales; y al Derecho privado bancario por las normas civiles y mercantiles.

1.4. Relación del Derecho Bancario con otras Ramas del Derecho

Au relación surge Al pertenecer al derecho público y al derecho privado al mismo tiempo su grado de relación y afectación se amplía, por lo que pertenece a diversos ámbitos del ordenamiento jurídico al abordar normas de tipo constitucionales, mercantiles, administrativos, fiscales e incluso penales.

derecho Constitucional: Su relación los ubicamos al proporcionar un marco conceptual dentro del cual se desarrolla el derecho bancario.

Derecho Administrativo: En este caso porque se ocupa de las normas responsables de la regularización relacionado con la administración y los particulares que forman parte de aquellas entidades financieras.

Derecho Tributario: Ambos abordan el tema de los tributos y la forma en que se debe o recaudan; ya que los bancos ayudan colaborativamente al cobro de impuestos.

Derecho Comercial: aquí por el papel predominante del Estado, responsable de establecer las reglas para que los agentes económicos puedan realizar sus actos económicos en el mercado.

Derecho Civil: Esto por el principio de supletoriedad, es decir el derecho civil auxilia el derecho bancario en caso de haber vacíos en el código de comercio.

Derecho Penal: Ciencia del derecho que permite castigar aquellas conductas contrarias a la ley. (estafas, libramientos indebidos, etc.).

Derecho Internacional: Esto por los convenios o compromisos contraídos con entidades extranjeras.

1.5. Importancia Derecho Bancario en Derecho Público

Los servicios ofrecidos por las instituciones que regula el derecho bancario ocupan un lugar primordial en las sociedades actuales por satisfacer necesidades indispensables de los ciudadanos de manera individual como colectiva, por tanto, ese necesario su reglamentación para no afectar el interés público y no dejarlo al arbitraje de las partes.

Los bancos en los diversos Estados son responsables de transacciones y del intercambio de los servicios como de bienes por lo que, facilitan la prestación, convirtiéndose en un pilar básico. Normas del Derecho Privado

La norma jurídica privada del Derecho Bancario tiene relación inmediata por las instituciones de crédito en el sentido institucional, ejemplos:

La regularización de la sociedad anónima.

El Código de Comercio contempla los actos de crédito, actividades que los bancos realizan.

1.6-FUENTES DEL DERECHO BANCARIO

Ley de instituciones de crédito: Esta ley constituye la disposición fundamental de las instituciones de crédito ya que regula la constitución, funcionamiento y regulaciones generales de las instituciones de crédito y el ejercicio de sus actividades.

Ley orgánica del banco de México: Es el regulador de las operaciones y servicios financieros que prestan los bancos, por lo que la institución de crédito se tiene que sujetar forzosamente sus disposiciones.

Costumbre mercantil: La exteriorización de una norma jurídica; pero en vez de ser una creación deliberada de reflexiva de organismos competentes, es un producto espontáneo de las necesidades del comercio. La costumbre mercantil como fuente del derecho es una institución legendaria intocable. La costumbre constituye el derecho viviente de manera tal que el derecho comercial consiste en una perenne codificación de los usos.

1.7. LEGISLACIÓN ESPECIAL SOBRE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

las normas que regulan el derecho bancario son de naturaleza pública en virtud de que al Estado le interesa regularlas por las siguientes razones:

1.- Reciben fondos del público los cuales se invierten de diversas formas y de la cautela con que esto se regule y administre depende la seguridad del depositante, así como el ordenado desarrollo de la economía del país.

2.- Porque sus servicios han penetrado profundamente en los ámbitos de la sociedad moderna al punto de convertirse en satisfactores indispensables para atender necesidades colectivas que no puede quedar al arbitrio de las partes por lo que es necesario reglamentar para su adecuación al interés público.

3.- En caso de concurso mercantil perjudicaría de modo directo a los ahorradores y de manera indirecta a la economía colectiva provocando desconfianza; por lo que el estado regula de manera especial los concursos mercantiles en caso de instituciones de crédito.

4.- Los bancos son el pilar del sistema nacional de pago del país lo que facilita la prestación de servicios mediante la realización de transacciones y el intercambio de bienes y servicios.

1.8- USOS BANCARIOS Y MERCANTILES.

El derecho vigente en virtud de que es reconocido expresamente por la ley de instituciones de crédito como fuente supletoria.

Características de los usos bancarios:

Se forma espontáneamente en cuanto que no proviene de los poderes del estado.

Se refiere a los respectivos uniformes y constantes dentro del mercado bancario, los cuales no contradice la ley especial y no pueden el principio de lograrla.

Es específico, no genera porque sería costumbre.

DERECHO COMÚN. Son el cuerpo de leyes que vienen a regular la materia bancaria en nuestro estado de derecho tales como aquel cuerpo de leyes que de forma supletoria es aplicable a las leyes bancarias y demás reguladoras de la materia.

1.9-PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN TODA OPERACIÓN BANCARIA.

Operaciones Bancarias Se denominan a aquellas operaciones de crédito practicadas por un banco de manera profesional, como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares.

Las características principales de toda actividad bancaria son rentabilidad, seguridad y liquidez.

RENTABILIDAD.

La rentabilidad de un activo es la capacidad de generar intereses u otros rendimientos para el comprador, como contraprestación por su renuncia al consumo inmediato y su propensión a también temporal de un riesgo.

SEGURIDAD. Este depende de la probabilidad de que, cuando llegue el vencimiento, el emisor cumpla con la rentabilidad, y amortizaciones pactadas en el contrato de apertura.

LIQUIDEZ. Esta se mide por la facilidad y la certeza de su conversión en efectivo en corto plazo y sin sufrir pérdidas

1.10. Función de la Banca

La banca tiene tres funciones primordiales:

- a) administrar el ahorro
- b) transformar el ahorro en créditos para apoyar el proyecto productivo
- c) administrar el sistema de pagos que permite la liquidación de las operaciones comerciales.

En una economía siempre hay personas o empresas que por alguna razón tienen ingresos mayores a sus gastos generando así un excedente que ahorran para un consumo o inversión posterior. La administración de una parte importante de los ahorros de todas esas personas y empresas es responsabilidad de la banca; de ahí la relevancia de que los bancos asignen especial cuidado a quién le prestan, pues en última instancia no son sus recursos, si no los de la sociedad. También por ello existen leyes y regulaciones que indican qué se puede hacer con ese dinero y autoridades que supervisan que se cumplan dichas disposiciones.

1.11. El crédito.

el concepto de crédito los estudiosos de la materia han coincidido en expresar que estos tienen una doble vertiente: económica y jurídica. Para los efectos del presente texto, interesa aproximarse al contenido de la vertiente jurídica.

La Banca convierte la gran masa de pequeños ahorros, típicamente de corto plazo y adversos al riesgo, en crédito a distintos plazos y en instrumentos de inversión para otros agentes que toleran mayores niveles de riesgo. Esta intermediación está sujeta a leyes, regulaciones y políticas que son supervisadas, tanto por las autoridades como por la alta dirección de las instituciones, para no poner en riesgo la estabilidad de las instituciones y en última instancia los recursos de la sociedad.

1.12. Ubicación del Derecho Bancario

En México como en otros países, se ha discutido si la actividad bancaria constituye o no un servicio público y si, en su caso, ese servicio público, puede ser prestado por el Estado, por los particulares, por ambos, o solo por los particulares concesionados por aquel.

En México, la actividad bancaria fue considerada en el siglo XIX como una cuestión comercial, sujeta a concesión; es en fecha reciente cuando se empezó a hablar de servicio público a propósito de ella. Se debe recordar que la noción de servicio público no es estática, sino que evoluciona conforme a los cambios de la sociedad y debe ir asimilándose a las condiciones de interés público que el Estado considere que deben prevalecer.

El servicio de banca y crédito tiene las siguientes características que denotan que se trata de un servicio público:

- 1). Es una actividad vigilada y que interesa al Estado
- 2). Comprende actividades técnicas.
- 3). Las concesiones o "autorizaciones" en virtud de las cuales se presta son intransmisibles
- 4). Su régimen jurídico fundamental es de Derecho Público, el cual garantiza la regularidad, la adecuación, la igualdad y la continuidad de la prestación del servicio de que se trata.

UNIDAD II. Sistema Financiero Mexicano

El sistema financiero hace que los recursos que permiten desarrollar la actividad económica real -producir y consumir- lleguen desde aquellos individuos a los que les sobra el dinero en un momento determinado hasta aquellos que lo necesitan y facilite compartir los riesgos.

2.1. Sistema financiero mexicano

Una de las tareas del Banco de México es promover el sano desarrollo del sistema financiero para garantizar que funcione sin alteraciones sustantivas en favor del desarrollo económico, que sea accesible para los usuarios y opere en un ambiente competitivo y eficiente.

El sistema financiero desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía. Está integrado principalmente por diferentes intermediarios y mercados financieros, a través de los cuales unas variedades de instrumentos movilizan el ahorro hacia sus usos más productivos. Los bancos son quizá los intermediarios financieros más conocidos, puesto que ofrecen directamente sus servicios al público y forman parte medular del sistema de pagos. Sin embargo, en el sistema financiero participan muchos otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad.

El sistema financiero, es pues, el grupo de instituciones públicas y privadas por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos, dentro del marco de la legislación correspondiente.

2.2 HISTORIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

En 1849, se dio la creación de la Caja de Ahorros del Nacional Monte de Piedad. En 1897, se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito, en la que se le impusieron a los **bancos** limitaciones en cuanto a reservas, emisión de billetes y apertura de sucursales.

Con los años se promulga la Ley de Instituciones de Crédito y entre 1913 y 1915, el presidente Victoriano Huerta se encarga de imponer préstamos a los bancos y en el año 1917, la Constitución del país establece que el único ente que podía emitir billetes sería el Banco de México el cual se fundó en el año 1925.

El sistema financiero de México se encuentra compuesto por los mercados y por los intermediarios financieros. En él jugar un papel muy importante el Banco de México que intenta encontrar y equilibrar el desarrollo económico del país por medio del establecimiento de las políticas que colaboran en la determinación de los precios que serán utilizados en los mercados financieros, incluyendo la regulación de las tasas de interés y los tipos de cambios que se dan en la moneda.

2.3. Marco legal del sistema financiero

La legislación que ordena el sistema financiero es la siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Monetaria. Ley Orgánica Nacional Financiera.

Un grupo financiero, es una sociedad de diversos intermediarios financieros bancarios y no bancarios; que se unen para competir, ganar mercados, abatir costos y ostentar un vasto poder financiero; así mismo ofertar al público diversos productos financieros.

El grupo financiero debe estar encabezado por una sociedad controladora, que no es más que una sociedad de sociedades; es decir, una sociedad que tiene el control de las sociedades (intermediarios financieros) que forman parte del grupo. El objeto de la controladora es adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo. Por tanto, debe tener el control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todos los integrantes del grupo; por tal motivo debe ser propietaria, en todo momento, de las acciones con derecho a voto que representen, al menos, 51% del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo.

De acuerdo con el artículo 12º. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; para la integración de un grupo financiero, deben estar compuestos por

una Sociedad Controladora, y por algunas de las entidades financieras siguientes, que sean consideradas integrantes del Grupo Financiero como: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple y sociedades financieras populares.

2.4. Instituciones de crédito bancarias.

Las instituciones de crédito, por su Propiedad, se clasifican en nacionales, privadas y mixtas.

Las instituciones de crédito son sociedades mercantiles dedicadas a la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito, mediante la realización de operaciones activas, pasivas y de servicios bancarios. La autorización que se otorgue conforme a este artículo, quedará sujeta a la condición de que se obtenga la autorización para iniciar las operaciones respectivas en términos del artículo 46 Bis de esta Ley, la que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público a que se refiere el párrafo anterior.

2.5. Organización y funcionamiento

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá la facultad de verificar que la solicitud a que se refiere el presente artículo cumpla con lo previsto en esta Ley, para lo cual dicha Comisión contará con facultades para corroborar la veracidad de la información proporcionada y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, entregarán la información relacionada. Asimismo, la Comisión podrá solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione. Cuando no se presente el instrumento público en el que consten los estatutos de la sociedad, para su aprobación, dentro del plazo de noventa días señalado en el segundo párrafo del artículo 8o. de esta Ley; no se obtenga o no se solicite la autorización para iniciar operaciones en términos de los artículos 8o. y 46 Bis de esta Ley, respectivamente; la sociedad inicie operaciones distintas a las señaladas en el artículo 8 Bis de esta misma Ley sin contar con dicha autorización, o se revoque la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple al amparo de la fracción I

del artículo 28 de esta Ley; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruirá a la Tesorería de la Federación para hacer efectiva la garantía por el importe original del depósito mencionado en la fracción V de este artículo.

2.6. Órganos de administración y vigilancia

Respecto de las instituciones de banca múltiple, la LIC determina: Artículo 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar. El director general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines.

2.7. Función y fines

En efecto, en primer lugar, las entidades de fomento deben financiar sectores que representan alto riesgo cuyos proyectos y actividades son necesarios para el desarrollo del país por su alto grado de rentabilidad social. Dado que no es obligación de los bancos comerciales otorgar financiamiento a sectores prioritarios pues al canalizar un crédito deben considerar la rentabilidad y tasa de retorno del proyecto, queda un número importante de actividades y sectores sin atender. Sin embargo, esto no quiere decir que la banca de desarrollo deba otorgar créditos a sujetos sin capacidad de pago, o bien, a proyectos cero rentables desde el punto de vista económico.

Las funciones anteriormente descritas deben orientarse a mejorar la planta productiva del país y de los servicios, distribuyendo los recursos en los sectores y zonas consideradas estratégicas o prioritarias de forma tal que la intervención de los bancos de desarrollo provoque un impacto favorable en el desempeño económico del país.

2.8. Almacenes generales de depósito.

Los almacenes también están autorizados para realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor y otras actividades, sin que constituyan su actividad preponderante. Por otro lado, las instalaciones de un almacén pueden ser propias o habilitadas, o bien, como generalmente sucede, son del almacenista y el depositante es solo un cliente más.

Los recintos fiscales, son los lugares de depósito a los cuales llegan las mercancías importadas o las que habrán de ser exportadas, en los que deben permanecer hasta que cumplimenten los tramites y los pagos tarifarios correspondientes y, por lo mismo, todavía no están listas fiscalmente para ingresar y distribuirse en el mercado nacional, y en el caso de la exportación, para abandonar el país.

2.9 Las arrendadoras financieras

La arrendadora financiera es una institución financiera especializada, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adquirir determinados bienes que les señale el arrendatario, o a adquirir bienes de éste con el compromiso de dárselos en arrendamiento, otorgándole su uso y goce temporal.

Una de las ventajas del arrendamiento es que permite al arrendatario utilizar el bien, sin que sea de su propiedad, lo cual evita que efectúe erogaciones en la compra de activos, al mismo tiempo que facilita la negociación con el proveedor pues le permite obtener precio de contado.

Por último, al igual que en el caso de los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras están facultadas para realizar un ser importante de operaciones, que pueden ser ubicadas como activas, pasivas o de servicios. Sirva esto para reiterar su calidad de intermediarias financieras, agentes del crédito por ellas mismas y no meras auxiliares.

2.10. Las uniones de crédito

Es la sociedad anónima creada por personas físicas o morales que coinciden en la necesidad de crear otra persona más para que les preste dinero, les de su aval y, en general, les auxilie en cualquier operación de crédito y además les preste ese tipo de servicio única y exclusivamente a ellas.

El objetivo de las uniones de crédito, consiste en facilitar el uso del crédito a sus socios, prestar su garantía o aval; practicar operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, incluidos los derivados financieros; recibir de sus socios exclusivamente, depósitos de dinero; adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes; tomar a su cargo la administración o constitución de obras propiedad de los socios; promover la organización y administración de empresas de transformación de los productos de sus socios; encargarse de las ventas de los frutos obtenidos o elaborados por sus socios; ocuparse, por cuenta y orden de sus socios, de la compraventa o alquiler de implementos de producción; adquirir los bienes necesarios para la producción de sus socios, a fin de vendérselos a estos; encargarse de la transformación de los productos obtenidos o elaborados por sus socios, y realizar todos los actos conexos o accesorios de estas actividades.

2.11 El factoraje financiero

Es una alternativa que permite disponer anticipadamente de las cuentas por cobrar. Mediante el contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero pacta con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague.

Esto resulta porque la empresa de factoraje debe realizar la administración y cobranza de los derechos de crédito y debe considerarse como cualquier otro crédito, el componente del riesgo, pues todo crédito tiene el riesgo de no ser pagado. Es por eso, que la Ley ha establecido algunos mecanismos de seguridad, como son el que el cliente siempre queda obligado a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje financiero. Además, en el propio contrato puede pactarse que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos, en cuyo caso, puede suscribir, a la orden de la empresa de factoraje, pagares por el importe total de las obligaciones asumidas en ellos, haciéndose constar en dichos títulos su procedencia, de manera que queden suficientemente identificados.

CONCLUSION:

Los servicios ofrecidos por las instituciones que regula el derecho bancario ocupan un lugar primordial en las sociedades actuales por satisfacer necesidades indispensables de los ciudadanos de manera individual como colectiva, por tanto, es necesario su reglamentación para no afectar el interés público y no dejarlo al arbitraje de las partes. Los bancos en los diversos Estados son responsables de transacciones y del intercambio de los servicios como de bienes por lo que, facilitan la prestación, convirtiéndose en un pilar básico. Algunos tratadistas, como se ha podido observar, el criterio a regular se basa en la operación, en este caso, bancaria, diferente de otras operaciones de otras entidades mercantiles. Otros autores prefieren hablar de funciones en lugar de operaciones. Porque gran parte de las operaciones mercantiles tiene como referente a la banca o son realizadas por la banca o porque los recursos utilizados en una sociedad proceden del crédito bancario. El futuro abogado puede optar por especializarse en el Derecho Bancario. Porque la dinámica de los acontecimientos políticos y sociales alcanzan a la actividad bancaria. La banca sirve como instrumento nacional en el re direccionamiento de los recursos o, sirve de instrumento para concentrar o popularizar el crédito y, porque, finalmente, el producto bancario, su accionar, sus decisiones, son elementos que afectan la vida nacional. El derecho vigente en virtud de que es reconocido expresamente por la ley de instituciones de crédito como fuente supletoria. Los usos sirven para colmar las lagunas legales encontradas o para resolver dudas de interpretación de las mismas; por lo que es común encontrar los establecidos en manera de cláusulas en los contratos. Son el cuerpo de leyes que vienen a regular la materia bancaria en nuestro estado de derecho tales como aquel cuerpo de leyes que de forma supletoria es aplicable a las leyes bancarias y demás reguladoras de la materia. La rentabilidad de un activo es la capacidad de generar intereses u otros rendimientos para el comprador, como contraprestación por su renuncia al consumo inmediato y su propensión a también temporal de un RIESGO. La administración de una parte importante de los ahorros de todas esas personas y empresas es responsabilidad de la banca; de ahí la relevancia de que los bancos asignen especial cuidado a quién le prestan, pues en última instancia no son sus recursos, si no los de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA DERECHO BANCARIO.